



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 087-2009-MDL/GM

Expediente N° 1657-2009

Lince, 09 SEP 2009

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Recurso impugnatorio interpuesto por la SUC. MIGUEL SEITOKU GUZUKUMA GUZUKUMA contra la Resolución Jefatural N° 057-2009-MDL-OAT-URC; y,

CONSIDERANDO:

Que, Mediante escrito presentado con fecha 27.May.2009, la **SUC. MIGUEL SEITOKU GUZUKUMA GUZUKUMA**, representada por el Sr. CESAR GUZUKUMA ARAKAKI, solicita reconsideración y la nulidad de oficio de la Resolución Jefatural N° 057-2009-MDL-OAT-URC, emitida por la Unidad de Recaudación y Control, de fecha 19.May.2009, que declaró Improcedente por Extemporáneo el recurso de reconsideración presentado de fecha 20.Abr.2009;

De conformidad con lo regulado en el artículo 213° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que *"El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter"*, para el presente caso encausaremos el presente recurso como uno de apelación;

El recurrente aduce que la Resolución materia de grado nunca le fue notificada de acuerdo a ley, siendo entregada a la recurrente recién con fecha 07.Abr.2009 por unos vecinos del predio, lo que motivó que presentara la reconsideración con fecha 21.Abr.2009;

La recurrente, con fecha 13.Jul.2009 ingresa por la Mesa de Partes de la Oficina de Trámite Documentario, un Formato de Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo, para acogerse a los beneficios de la Ley 29060 para el presente expediente;

Que, la facultad de contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en el Artículo 206° numeral 206.1 que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"*.

Que el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su numeral 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de reconsideración, Recurso de apelación y Recurso de revisión, estableciéndose en el numeral 207.2 el término para la interposición de los recursos, siendo éste de quince (15) días perentorios para la presentación del recurso.

Que el artículo 21° de la referida Ley, sobre régimen de notificación personal, establece en su inciso 21.3 que, *"En el acto de notificación debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar así en el acta."*

Que para el presente caso, la Resolución de Multa Administrativa N° 421-2008/MDL/OAT/URC, fue notificada por la empresa Serpost S.A. con fecha 20.Mar.2009. El encargado recibió la multa administrativa, sin embargo se negó a identificarse y firmar el acta de notificación, lo que se dejó constancia en la propia acta, de acuerdo a lo regulado en el párrafo anterior;

Que por lo tanto, al haberse interpuesto recurso de reconsideración con fecha 21.Abr.2009, éste devino en extemporáneo, a pesar que fue notificada la resolución correctamente. Por lo que, la Improcedencia por extemporánea declarada con la resolución materia de la presente apelación, se encuentra arreglada a ley;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 087-2009-MDL/GM

Expediente N° 1657-2009

Lince, 09 SEP 2009

Que finalmente, respecto a la solicitud del silencio positivo presentada por la recurrente es aplicable lo dispuesto en el numeral 188.6 del artículo 188° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, que establece:

***188.6** En los procedimientos sancionadores, los recursos administrativos destinados a impugnar la imposición de una sanción estarán sujetos al silencio administrativo negativo. Cuando el administrado haya optado por la aplicación del silencio administrativo negativo, será de aplicación el silencio administrativo positivo en las siguientes instancias resolutorias.*

Que, asimismo, es de tenerse en consideración lo dispuesto en el numeral 188.4 del dispositivo legal antes mencionado el cual establece:

***188.4** Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos.*

Por lo que, queda claro que esta Corporación Edil tiene la obligación de resolver el recurso impugnatorio interpuesto por la indicada administrada, siendo Improcedente el pedido del administrado respecto de la aplicación del silencio administrativo.

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0482-2009-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la **SUC. MIGUEL SEITOKU GUZUKUMA GUZUKUMA**, contra la Resolución Jefatural N° 057-2009-MDL-OAT-URC que declaró improcedente por extemporáneo su recurso de reconsideración contra Resolución de Multa Administrativa N° 0421-2008-OAT-URC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la Solicitud de aplicación del Silencio Administrativo Positivo presentada por la **SUC. MIGUEL SEITOKU GUZUKUMA GUZUKUMA**, en el presente expediente, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- Encargar a la Unidad de Recaudación y Control y Ejecutoría Coactiva, el cumplimiento de la presente resolución y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Eco. IRENE CASTRO LOSTAUNAU
GERENTE MUNICIPAL

